

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2019-00140-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el memorial que antecede, se dispondrá despachar negativamente la solicitud de información a la entidad SALUDCOOP E.P.S. por cuanto esta entidad está en proceso de liquidación y sus afiliados fueron vinculados a otras entidades, aunado a ello, verificada la información de la demandada, EDNA DARLENE HORTA SANDOVAL, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, se evidencia que la ejecutada en cuestión estuvo afiliada a la EPS en comento hasta el día 1 de agosto de 2012, por lo que sería inane realizar la actuación solicitada por el extremo ejecutante.

De otra parte, como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

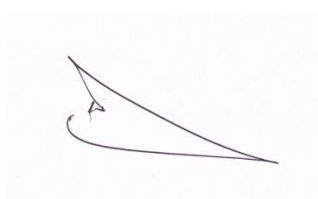
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-166123 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva denunciado como de propiedad de la demandada EDNA DARLENE HORTA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía 26.430.927.

Por secretaría, librese el oficio pertinente con la advertencia que solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado.

SEGUNDO. Negar la solicitud de información a la entidad SALUDCOOP E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez